

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Prueba Extraprocesal No. 11001400305320220001800

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Con base en lo normado por el artículo 286 del C.G. de P. Civil, se corrige el auto admisorio datado 6 de abril de 2022, en el sentido de indicar, que:

A.- El nombre completo de la entidad citada es Lalo Investments SAS (antes Muñoz Mejía y Gómez Villa y CIA S EN C y Lalaloren y CIA S EN C S), y no como de forma incompleta se señaló en el auto objeto de corrección.

B.- El nombre correcto de los documentos a exhibir es María Del Pilar Muñoz Mejía, y no como de forma errónea se señalará en el auto objeto de corrección.

La presente determinación, téngase en cuenta para todos los efectos legales, en especial, **al momento de surtir la notificación personal a la pasiva, diligencia que habrá de surtir conjuntamente con el auto objeto de corrección.**

2.- Negar la solicitud de aclaración del auto de fecha 6 de abril de los cursantes, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 285 del C.G.P., “...la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”. Terminó que no se cumplió, por tanto la solicitud resulta a todas luces extemporánea.

Adicionalmente el decreto de los documentos a exhibir, se hicieron de conformidad con lo peticionado en la demanda y su escrito subsanación.

3.- En atención a la manifestación efectuada en el escrito que antecede, se programa audiencia de exhibición de documentos para el próximo doce (12) del mes de julio de dos mil veintidós (2022) comparezcan a las ocho treinta de la mañana (8:30 A. M.), para que exhiban los documentos versen sobre el manejo y transacciones relacionadas con las acciones y derechos también de los señores de Iván de Jesús Gómez Villa y María del Pilar Muñoz de Mejía, con los fines indicados en la solicitud.

Se ordena surtir la notificación conforme a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 183 del CGP, con una antelación mínima de cinco días a la fecha fijada para la diligencia, en la que se deberá indicar en forma clara y precisa el correo electrónico del juzgado.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 086 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 12 de Junio de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria